

Constancia secretarial. Pasa a despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre demanda de reconvención interpuesto el 03 de septiembre del 2021,a las 17:45 según obra en el correo electrónico. Sírvasse proveer.

Pijao, Quindío, 22 de octubre de 2021

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil número 108 Verbal Sumario-Reivindicatorio Radicado número 63548408900120021-00016

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

La parte demandada presenta contestación de la demanda; propone excepciones de mérito y, además, interpone demanda de reconvención, a través del correo electrónico dispuesto para ello, el 03 de septiembre de 2021, a las 17:45, es decir, a las 5:45 p.m.

Según obra en el expediente, la demandada fue notificada a través del correo electrónico mariadejesusperezgil2@gmail.com, el 18 de agosto de 2021, como se evidencia en la constancia expedida por la empresa de servicio postal CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES, en el detalle de correo electrónico entregado en servidor de destino.

Estos dos hitos resultan trascendentes para establecer la extemporaneidad con que se contestó la demanda y se propuso la reconvención, como pasa a sustentarse:

El inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 dispone que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, sin embargo, según la exequibilidad condicionada de la norma en mención, a través de la sentencia C 420 del 2020, el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para este caso, como se indicó en el párrafo anterior, el correo fue entregado el 18 de agosto de 2021, por lo que se entiende notificada la demanda dos días después, es decir, el 23 de agosto de 2021.

Ahora bien, el término para contestar la demanda en los procesos verbales sumarios, conforme al inciso 5 del artículo 391 del CGP, es de 10 días, por lo que vencía el 3 de septiembre de 2021, a las 5:00 de la tarde.

Ahora, según lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 109 del CGP, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de despacho del día en que vence el termino respectivo, que para el Distrito Judicial del Quindío y sus áreas administrativas, según el Acuerdo CSJQA-13-97 del 28 de mayo del 2013, el horario de trabajo y atención al público fue modificado de 7:00 am hasta las 12:00 m y, de 2:00 pm hasta las 5:00 p.m., de acuerdo a las disposiciones decretadas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío para atender la emergencia sanitaria y prevenir la propagación del virus covid 19, en cuanto a la modalidad de trabajo en casa o trabajo presencial.

Recapitulado lo expuesto, se tiene que la contestación de la demanda y la formulación de la reconvención se presentaron el 03 de septiembre de 2021, a las 5:45 p.m., cuando el término oportuno era hasta las 5:00 p.m, de ese día, de donde se concluye la extemporaneidad y, consecuentemente, el rechazo como consecuencia jurídica, con fundamento en las normas expuestas anteriormente y el numeral 2 del articulo 43 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,
RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de reconvención interpuesta por la parte demandada y la correspondiente contestación de la demanda principal, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.
El Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDIO El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 69, de hoy 25 octubre del 2021 siendo las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez. ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE La Secretaria

Firmado Por:

**Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c31358c48183fd4ee1873b15c5d543af9d1c91c88ea9ca5eb54bdc508a7ea39

Documento generado en 22/10/2021 04:46:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**